

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

El juzgado avoca el conocimiento del proceso ejecutivo promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA** -, en contra de la demandada **MUNICIPIO DE PALERMO Nit 891180021**, procedente del Juzgado segundo promiscuo municipal de Palermo

Por conducto de apoderada judicial, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA** - a través de su representante legal, presenta demanda en contra del demandada **MUNICIPIO DE PALERMO Nit 891180021**, para que por los trámites del proceso ejecutivo laboral, se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS \$5.142.056** por concepto de capital de la obligación y la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS** pesos **\$20.973.200** por concepto de intereses de mora causados y no pagados, por la omisión en el pago oportunamente de aportes a pensión obligatoria dejados de pagar por el demandado en mención en calidad de empleador, todo conforme al documento de liquidación arrimado al proceso

Allegó como título ejecutivo base de recaudo, la liquidación con fecha de corte 26 octubre de 2022 (folios 13 - 16), contentiva del valor acabado de referir, junto con la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria enviada por correo el 7 de octubre de 2022 , al ente territorial demandado, documentación que fue recibida el mismo día (folios 17-20).

En consecuencia, como de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por los Arts. 22, 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y 100 del C. P. Laboral, concordante con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a la **ADMISIÓN de la demanda, y consecencialmente,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MUNICIPIO DE PALERMO Nit 891180021** para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la firma **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA** las siguientes sumas de dinero, a saber:

a.- Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS \$5.142.056**, por concepto de capital de la obligación por los aportes en pensión obligatorias dejadas de pagar por la entidad demandada.

b.- Por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL**

b.- Por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS** pesos **\$20.973.200** por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria, conforme consta en la liquidación

del crédito que se aportó a la demanda, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: Igualmente, deberá cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Notifíquese la demanda al ejecutado en los términos de Ley, o en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: De igual manera, se ordena notificar del presente proveído a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, tal como se dispone en el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER interés adjetivo al abogado **MICHAEL DUQUE CARMONA** portador de la **TP No. 389.912** expedida por el CSJ para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos como está expuesto en el memorial poder otorgado por su representante legal.

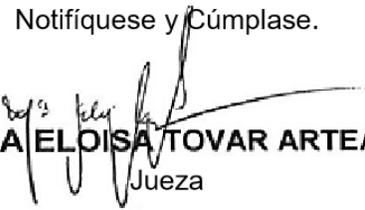
MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares presentadas de manera simultánea con la respectiva demanda ejecutiva por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** se encuentra ajustada a las preceptivas establecidas en los artículos 101 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a las mismas y en consecuencia se **DECRETA** la práctica de las siguientes:

1º.-El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **MUNICIPIO DE PALERMO Nit 891180021** en cuentas de ahorro o corriente en las siguientes entidades financieras: **Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancolombia S.A, Banco BBVA, Banco de Occidente, GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A, Banco Agrario De Colombia S.A, Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.** para cuyo efecto se enviará comunicación a los gerentes de las respectivas oficinas en esta ciudad, con las advertencias de que trata el artículo 593, numeral 4 de C General del Proceso. Líbrense los respectivos oficios, limitándose la medida hasta por la

suma de **treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000)**

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2023-337. Ej. 1ª Instancia.